

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XV

PANAMÁ, 23 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2856

PODER EJECUTIVO

de la República.

RAMON M. VALDES

Oficial: Residencia Presi-

de Gobierno y Justicia.

SEBASTIÁN A. MORALES

Oficial: Palacio de Gobierno
piso. Calle 3a.—Casa
Nr. Avenida Central. No. 18.

de Relaciones Exteriores, en
del Despacho de Instrucción

NARCISO GARAY

Oficial: Palacio de Gobierno
piso. Avenida Central.
Oficial: Calle 10 No. 10.

de Hacienda y Tesoro.

ORRILIO GUARDIA

Oficial: Palacio de Gobierno
piso. Avenida Central.
Oficial: Calle 1a. No. 28.

de Fomento.

OSCAR ANCHUTOLA

Oficial: Palacio de Gobierno
piso. Avenida Central.
Oficial: Calle 11 Oeste 21.

A. A. DE AROSEMEDA

Oficial: Calle 11 Oeste 21.

PERMANENTE

Comisiones permanentes en la
Oficial: en consideración ofi-
comunicados para los efec-
y del servicio.

Secretaría de Gobierno y
Jefe Arjona Q.

AVISO

Resolución General de la Re-
pública se vende el "Reglamento Ma-
triximo para el Puerto de Panamá", a
razón de veintinueve centésimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Resolución número 18, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber.

Resolución número 19, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber.

Resolución número 20, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber.

Resolución número 21, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber.

Resolución número 22, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber.

Resolución número 23, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber.

Resolución número 24, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber.

Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del
Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos
de balboa el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folio que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y
Justicia.

Jefe Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se vende el "Reglamento Ma-
triximo para el Puerto de Panamá", a
razón de veintinueve centésimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se vende el "Reglamento Ma-
triximo para el Puerto de Panamá", a
razón de veintinueve centésimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y
TESORO

Página

Contrato número 10. 8105

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 18, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 19, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 20, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 21, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 22, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 23, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 24, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 25, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 26, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 27, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 28, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 29, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 30, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 31, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 32, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Resolución número 33, de 15 de Fe-
brero de 1918, recaída a un memo-
rial del señor E. S. Humber. 8105

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 10.

Entre los suscritos, a saber: Aure-
lio Guardia, Secretario de Estado en
el Despacho de Hacienda y Tesoro, de
bidamente autorizado por el Excelen-
tísimo señor Presidente de la Repú-
blica, por una parte que en el curso de
este contrato se llamará el Gobierno,
y Francisco Calderón de Barrera, en
nombre del señor Antonino Batista de
quien es apoderado general, por la
otra, que se denominará el Contratista,
se ha convenido en celebrar el
siguiente contrato:

Primero.—El Contratista se compromete a limpiar y mantener en estado
de uso el pozo antiseptico del cuartel
de La Amica, Distrito de Chiriquí.

Segundo.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por este
servicio, la cantidad de cinco balboas
con cincuenta centésimos (B. 5.50)
mensualmente.

Tercero.—Este contrato comenzará
desde el presente mes de Febrero y
durará hasta el 31 de Diciembre del
corriente año.

Cuarto.—La falta de cumplimiento
del presente contrato por parte del
Contratista, dará derecho al Gobier-
no para declarar administrativamente
nulo rescindido y sin ningún valor,
sin derecho a reclamos alguno.

Para constancia se extiende y firma
en doble ejemplar, en Panamá, a los
veinte días del mes de Febrero de
1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

El Contratista.

Francisco Calderón de Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Panamá, 4 de Fe-
brero de 1918.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 18

Resolución a un memorial del señor
E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Fo-
mento.—Resolución Segunda.—Ramo
de Fomento y Madera.—Resolución
número 18.—Panamá, Febrero 15
de 1918.

En escrito de fecha 11 de los co-

rrientes, el señor E. S. Humber, e-
jerciendo el poder legal que le ha si-
do conferido por la Corporación de-
nombrada CALIFORNIA FIG SYRUP
COMPANY, de San Francisco, Estado
de California, Estados Unidos de No-
rte América, solicitó del Poder Ejec-
utivo, por medio de la Secretaría de
Fomento, renovación del registro de
una Marca de Fábrica de propiedad
de sus poderdantes, la que fue regis-
trada en esta República, en el año
de 1909.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expe-
diente respectivo, aparece y consta
que el día 3 de Febrero de 1909, el
señor E. S. Humber, apoderado le-
gal entonces de la asociación denomi-
nada "CALIFORNIA FIG SYRUP
COMPANY," solicitó el registro de
una marca de fábrica de propiedad de
sus poderdantes, adoptada por ellos
para amparar y distinguir en el co-
mercio las preparaciones medicinales
de su fabricación; que la marca es
igual al marbete que se adhiera a es-
ta fabricación; que la marca fue re-
gistrada bajo el número 142, por me-
dio del Certificado número 131 y por
Resolución de fecha 10 de Marzo de
1909, en este Despacho, del que era
Secretario en aquella fecha el doctor
don E. Ponce J.; que como se ve, el
período de 1912 (19) años por que
fue registrada dicha marca caducará
el día 10 de Marzo del corriente año.
Habiendo los interesados ocurrido a
solicitar la renovación dentro de los
terceros días (30) anteriores a su va-
cación; que hay constancia de que
han sido satisfechos los derechos de
renovación que establece el artículo
dos del Código Fiscal, y por último,
que el señor E. S. Humber ha pre-
sentado el poder que lo acredita para
actuar en el asunto.

Por tanto,

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artícu-
lo 18 de la Ley 24 de 1906, por el tér-
mino de diez (10) años más, a partir
del día 10 de Marzo de 1918, a favor
de la asociación denominada "CALI-
FORNIA FIG SYRUP COMPANY",
dominada en la ciudad y Condado
de San Francisco, Estado de Califor-
nia, Estados Unidos de Norte Améri-
ca, el tanto veces mencionado regis-
tro de marca, con derecho a las mis-
mas prerrogativas otorgadas en el re-
gistro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Don R. Ponce.

Panamá, 15 de Febrero de 1918.

En esta misma fecha se hicieron las
anotaciones del caso en el expediente
respectivo (número 104) y en el Li-
bro de Registro número 2.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 19

recuida a un memorial del señor
E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 19 de 1915.

En escrito de fecha 11 de los corrientes, el señor E. S. Humbert, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la Corporación denominada CALIFORNIA PUG SALT COMPANY, de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, solicita del Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República, en el año de 1908.

Tendencias en concreto.

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 3 de Febrero de 1908, el señor E. S. Humbert, apoderado legal entonces de la asociación denominada "CALIFORNIA PUG SALT COMPANY", solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que sería para amarrar y distinguir en el comercio las preparaciones medicinales de su fabricación, que la marca es igual al mariscal, que se refiere a esta familia, que la marca fue registrada bajo el número 100, por Resolución de fecha 10 de Mayo de 1908, en cuyo Despacho, del que es Secretario en aquella fecha, el doctor E. S. Humbert, que como se ve al principio de cada libro años por que fue registrada dicha marca, enmendó el día 10 de Mayo del mismo año, habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los primeros diez años antes de su vencimiento, que fue constante de que han sido satisfechos los derechos de renovación que establece el artículo 100 del Código Fiscal, y por último, que el señor E. S. Humbert ha presentado al poder que lo acredita para actuar en el asunto.

Por tanto.

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 24 de 1908, por el término de diez años más, a partir del día 10 de Mayo de 1915, a favor de la asociación denominada "CALIFORNIA PUG SALT COMPANY", domiciliada en la ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, el tanto veces mencionado registro de una, con derechos a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. CALDERES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

Panamá, 19 de Febrero de 1915.

En esta misma fecha se hicieron las anotaciones del caso en el expediente respectivo (número 100) y en el Libro de Registro número 2.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 20

recuida a un memorial del señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 19 de 1915.

En escrito de fecha 11 de los corrientes, el señor E. S. Humbert, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la Corporación denominada "CALIFORNIA PUG SALT COMPANY", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, solicita del Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República, en el año de 1908.

Tendencias en concreto.

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 2 de Febrero de 1908, el señor E. S. Humbert, apoderado legal entonces de la asociación denominada "CALIFORNIA PUG SALT COMPANY", solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, adoptada por ellos, para amarrar y distinguir en el comercio las preparaciones medicinales de su fabricación, que la marca es igual al mariscal, que se refiere a esta familia, que la marca fue registrada bajo el número 100, por Resolución de fecha 10 de Mayo de 1908, en cuyo Despacho, del que es Secretario en aquella fecha, el doctor E. S. Humbert, que como se ve al principio de cada libro años por que fue registrada dicha marca, enmendó el día 10 de Mayo del mismo año, habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los primeros diez años antes de su vencimiento, que fue constante de que han sido satisfechos los derechos de renovación que establece el artículo 100 del Código Fiscal, y por último, que el señor E. S. Humbert ha presentado al poder que lo acredita para actuar en el asunto, por tanto.

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 24 de 1908, por el término de diez años más, a partir del día 10 de Mayo de 1915, a favor de la asociación denominada "CALIFORNIA PUG SALT COMPANY", domiciliada en la ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, el tanto veces mencionado registro de una, con derechos a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. CALDERES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

Panamá, 19 de Febrero de 1915.

En esta misma fecha se hicieron las anotaciones del caso en el expediente respectivo (número 100) y en el Libro de Registro número 2.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Gil Rafael Ponce, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que es adiante se llamará el Gobierno, y Francisco Arias Paredes, en su pro-

pio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes, previa licitación de rigor y la aprobación del Tribunal de Cuentas:

Artículo 1.º—El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales y la mano de obra necesarios para la completa terminación de un muelle en Puerto Piedad, Provincia de Azuero, en el lugar que al efecto decrete el Gobierno, y que reúna las siguientes condiciones:

Descripción:

El muelle será de concreto armado, de diez y seis metros con treinta centímetros de largo total (16.30 mts.) y por anchura doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts.) desde el inicio del relleno actual hasta el río.

La parte del muelle contigua al muro actual será formada por un muro de retención de macropostera colocado a cinco metros del muro actual y unido a éste por los costados. El espacio así comprendido será relleno y cubierto con un piso de concreto al nivel del muelle y de seis pulgadas de espesor mínimo. El resto del muelle estará formado por una plancha de concreto armado sustentada por tres pilotes longitudinales de nueve pilotes cada uno, espaciados de cinco a cinco y dos metros cincuenta centímetros transversalmente y dos metros longitudinalmente. En su extremo el muelle llevará un caballete de concreto armado para el ganado, y en el otro una escalera de concreto armado que permita bajar a los botes durante las mareas bajas. En el mismo extremo que la escalera, sobre el relleno, habrá una casa pequeña de muros de concreto que servirá de oficina al muelle.

Materiales:

Cemento.—Solo cemento de primera calidad y en perfecto estado será usado en la construcción del muelle. Antes de dar comienzo al trabajo el Contratista dará aviso escrito a la Secretaría de Fomento de la marca o marcas de cemento que intente usar y necesitará la aprobación expresa de esta Oficina antes de emplearla. La aprobación de una marca dada no quitará al Gobierno el derecho de rechazar cualquier cantidad de cemento que resulte defectuosa.

Refracción.—Todo refuerzo será de varillas bonitas de acero, de las que comúnmente se usan para este trabajo.

Armas.—La arma será gruesa y limpia y absolutamente libre de materias orgánicas.

Piedra.—La piedra será dura y resistente a la que comúnmente se conoce como wua. Podrá usarse la piedra que se encuentre en el terreno que puse por un ancho de una pulgada y media de diámetro. Queda absolutamente prohibido el uso para el concreto de la piedra de las canchales que han sido prohibidas en las inmediaciones de Puerto Piedad, por ser de resistencia insuficiente. Esta piedra, sin embargo, emplearse para la construcción de la macropostera. Mediante la aprobación expresa del Gobierno podrá usarse para el concreto los otros materiales que se encuentren en las cercanías del punto, convenientemente permitidos.

Madera.—Toda madera para construcción permanente en el muelle será de pino. Las formaleas no podrán permanecer dentro de un período de siete días después de haber sido vaciado el concreto.

Cemento.—El concreto se mezclará en proporciones de una parte de cemento por cada dos partes de arena y cuatro de piedra piedra. Se observará estricta vigilancia al momento de la mezcla que todo forme una masa homogénea. Siempre que haya que depositar concreto sobre otro fraguado ya

se lavará éste con una lechada de cemento puro con agua.

Construcción.—Será obligatorio al Contratista quitar los restos de muelles viejos que puedan afectar la construcción del nuevo.

Pilotes.—Habrá veinte y nueve pilotes (27 sosteniendo el muelle y 2 sobre los cuales descansará el caballete del ganado). Los pilotes serán formados por cuatro varillas de 7/8 de pulgada, amarradas con cemento con alambres de 3/16 o 1/8 de pulgada. Estas amarras estarán espaciadas desde cuatro pulgadas en los extremos hasta doce pulgadas en el centro de los pilotes. En el extremo inferior los pilotes llevarán un cable de hierro colado que se sujetará a una postulación en el terreno. Además, una varilla central de 3/4 de pulgada que se extienda cuatro pies desde la parte inferior del pilote. Los pilotes serán clavados en el terreno en hilera, previas y sostenidas por lo menos quince tendones del suelo, o hasta cinco tendones alternativamente firmes. Los tendones se construirán de un barro mismo de treinta pies. Será obligación del Contratista dejar sanar los botes que construya por lo menos meses antes de hincarlos y ser en cuenta reconocer las que se dan clavados. Los pilotes tendrán sección de doce pulgadas en su parte superior y se estrecharán a medida que bajan, y construidos de concreto y de maderas que no tengan punto el menor crecimiento a menos de una pulgada de superficie.

Vigas.—Las vigas sostendrán transversalmente el muelle y descansarán inmediatamente sobre los pilotes, con un extremo sobre el nuevo muelle. Las vigas serán formadas con cemento con el piso y tendrán una y cinco centímetros de ancho y parte inferior y sección donde se unen con la parte inferior del muelle. Su espesor será de doce y cinco centímetros por debajo del muelle. Cada viga estará reforzada por varillas longitudinales de 5/8 de pulgada. De estas varillas cuatro serán de extremo a extremo y tres serán de medio a medio y se irán espaciando. Las vigas de los extremos serán reforzadas con varillas de hierro, espaciándose una o dos pulgadas en cada viga. Todas las vigas de las vigas tendrán sus extremos doblados en ángulo recto por una distancia de dos pulgadas para asegurar mejor agarre con el concreto.

Piso.—El espesor mínimo del piso será de doce centímetros y medirá la parte del muelle que da frente al río. El agua hacia adelante avanzará en espesor para formar delante el muelle. El espesor del concreto del muelle será reforzado con varillas de cemento de media pulgada, espaciadas y ocho centímetros de centro a centro y colocadas transversalmente a las vigas. La parte inferior de las vigas estará a una distancia de una y media pulgadas de la parte inferior del piso. Sobre cada viga se colocarán cuatro estribos longitudinales a las vigas y cuatro transversales, de las formas y dimensiones especificadas en los planos.

Amarradores.—El muelle será de diez de concreto, una sección del extremo de la casa, otra sobre el pilote central y una sobre el ganado. Estas vigas serán reforzadas cada una con varillas de acero de 1/2 pulgada, largo total de cuatro pies y de dos de madera que un pie quede y tres horizontales. Estas varillas estarán a una distancia diagonalmente espaciadas una de otras y las tendrán nueve pulgadas de espesor en el amarrador y once en el superior. Además de las vigas se construirán sobre el terrazo de dos postes de concreto armado sección de dos pies en cuadro y muros por lo menos seis pies en altura. Dichos postes estarán a una distancia de quince metros

cada lado del muelle y llevará cada uno una argolla de una pulgada y cuarto de grueso y seis pulgadas de diámetro interno, convenientemente sujetas a los postes para el amarre de las embarcaciones que atraquen al muelle.

Defensas.—Los pilotes que dan frente al río serán protegidos con piezas de madera del ancho del pilote y por lo menos de nueve pulgadas de espesor. Estas defensas estarán solidamente sujetas a los respectivos pilotes y serán colocadas antes de colocar las.

Muro.—El muro de retención podrá ser de concreto o de mampostería a discreción del Contratista. En caso de que un muro de mampostería se construya la mezcla será preparada en la proporción de una parte de cemento por tres de arena. Si se construye un muro de concreto las dimensiones marcadas en el plano respectivo podrán alterarse mediante la aprobación expresa de la Secretaría de Fomento del nuevo diseño que someta el Contratista.

Embarcadero del ganado.—El embarcadero para el ganado se sujetará en un todo a lo que indiquen los detalles del plano respectivo. La parte de concreto estará de acuerdo con las especificaciones especiales para ello. El embarcadero será alzado y balanceado por medio de un aparato de cadenas de cables dobles, de manera que pueda ser fácilmente operado por un solo hombre. Este aparato tendrá una capacidad de resistencia mínima de tres toneladas.

Escalera.—La escalera será de concreto armado, salvo el peldaño, que podrá ser de madera o de tubos.

Oficina.—Las partes de la oficina serán de concreto, con pilas de cemento armado en cada esquina. Las paredes y techos serán de madera, y el suelo de concreto. La oficina será de concreto, la misma que el resto del plano sobre el nuevo edificio.

Atenciones.—Ello mediante la aprobación expresa de la Secretaría de Fomento se podrá construir cualquier parte del muelle o sus anexos con materiales o en forma distintos de los establecidos en estas especificaciones.

Artículo 2a.—Queda convenido que los planos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que acompañan a este contrato son parte integrante del mismo.

Artículo 3a.—El Contratista se compromete a entregar la obra terminada dentro de los sesenta meses siguientes a la fecha de la aprobación de este contrato, y a pagar una multa de diez mil balboas por cada día que demore después de esta fecha.

Artículo 4a.—Para garantizar el cumplimiento de este contrato el Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de mil balboas (\$1,000.00) que quedará en caso de rescisión del mismo.

Artículo 5a.—El Contratista se compromete a poner la construcción de la obra bajo la inmediata dirección de un ingeniero o persona de reconocida competencia en esta clase de trabajos.

Artículo 6a.—El Gobierno mantendrá el servicio de inspección que considere conveniente. En caso de denuncia entre el Contratista y el Inspector del Gobierno, prevalecerá la opinión de este hasta que el punto en discusión haya sido decidido por la Secretaría de Fomento.

Artículo 7a.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de ocho mil quinientos balboas (\$8,500.00) como compensación total por la obra una vez que ésta sea recibida y aprobada por el Gobierno. En caso de que en el pago del valor de este contrato el Contratista tendrá derecho a intereses sobre la suma que se le adeude a la tasa del ocho por ciento (8 por 100) del valor de la parte terminada o

de los materiales que el Contratista haya adquirido para la obra.

Artículo 8a.—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por las causas de caducidad y numeradas en el Artículo 316 del Código Fiscal y en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, o no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión, el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos. El Gobierno, en caso de rescisión, podrá discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista perderá el fondo de garantía que haya depositado en la Tesorería General de la República.

En caso de rescisión el Contratista sólo tendrá derecho a que se le pague el ochenta por ciento (80 por 100) del valor de la parte que tenga terminada y de los materiales y otros útiles apropiados a la obra que entregue al Gobierno. En caso de denuncia entre el Contratista y el Inspector del Gobierno, prevalecerá la opinión de este hasta que el punto en discusión haya sido decidido por la Secretaría de Fomento.

Artículo 9a.—Este contrato no podrá ser transpuesto en parte o en su totalidad a persona o compañía alguna, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento del Gobierno de la República.

Artículo 10a.—Este contrato servirá para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se firma por duplicado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

Gil R. Ponce.

El Contratista,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Febrero de 1918.

Aprobado

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

Gil R. Ponce.

CONTRATO NUMERO 1

Los suscritos, a saber: Gil Rafael Ponce, Subsecretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Leopoldo Arosemena, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hacen con sentido en celebran el siguiente contrato para el estudio y construcción de una boya luminosa en la bahía de Panamá y diez (12) faros en la costa del Pacífico.

Artículo 1a. El Contratista mantendrá en buen estado de servicio la boya luminosa existente en la bahía de Panamá, y los doce (12) faros instalados en la costa del Pacífico, en los lugares denominados: Taboga, San Carlos, Puerto Obaldia, Puerto Posada, Aguadulce, Olivos negros y entrada del río, Chirre, Miraflores, Isla Canales, Ancon, Boca Limante Norte y Boca Limante Sur y Remedios, quedando entendido que se sujeta en un todo a las especificaciones técnicas que se rindan al efecto por la Secretaría de Fomento.

Artículo 2a. El Contratista no pagará sueldos ni emolumentos alguno por el pago y depósito de materiales para los faros, que haga pasar o depositar en los muelles y depósitos aduaneros; tampoco pagará derecho de muelle alguno cualquiera embarcación que atreque a un muelle nacional, cuando la haga exclusivamente para recoger materiales de los faros.

Artículo 3a. El Contratista será obligado a sueldo de cinco balboas (\$5.00) por cada día que permanezca en un punto de servicio por obligación de su parte, debidamente comprobada.

Artículo 4a. Mientras el Gobierno no pague al Contratista un regular sueldo de sueldo para cada uno de los dos tipos de faros en uso, el Contratista podrá retirar del servicio cualquier que se deteriora, y el faro a que correspondía podrá permanecer apartado mientras se compone, sin que por eso el Contratista incurra en la multa de que trata el artículo 8a. de este contrato.

Artículo 5a. El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos ya ejecutados, la suma de trescientos noventa balboas (\$390.00), sujeta a las disminuciones provenientes de las multas arriba indicadas.

Artículo 6a. Este contrato durará por el término de dos años contados desde el día 1a de Abril próximo venidero, pudiendo el Gobierno rescindir dicho administrativamente cuando por falta de cumplimiento del Contratista cualquiera de los faros antes dichos deje de prestar servicio durante quince (15) días consecutivos, o deje el Contratista de cumplir debidamente cualquiera de las demás obligaciones contractuales.

Artículo 7a. Si el Gobierno decide reemplazar algunas velas en todas o cualquiera de las faros que están funcionando al efecto, el Contratista se compromete a instalarlas por su cuenta, siempre que la instalación se haga al tiempo de renovar las acambradas a las faros respectivas; y el Contratista estará en la obligación de suministrar al Gobierno una garantía de que las velas funcionan normalmente.

Una vez instaladas las velas, los faros de que trata el artículo anterior, el Contratista hará una revista proporcional en la suma mensual de que trata el artículo 5a. de este contrato. La cuenta de esta revista se firmará de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno.

Artículo 8a. Este contrato no podrá ser transpuesto en parte o en su totalidad a persona o compañía alguna, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento del Gobierno de la República.

Artículo 9a. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza de cinco mil balboas (\$5,000.00), por la que el contratista responsable el señor Juan Antonio Guizado, quien en prueba de aceptación firma este contrato.

Artículo 10a. En todo caso de rescisión de este contrato, el Contratista pagará el valor de la fianza de que trata el artículo anterior, y en su defecto el fiador respectivo, según Juan Antonio Guizado.

Artículo 11a. Este contrato no servirá para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Una de las cual se firma con este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

El Contratista, Leopoldo Arosemena.

El Fiador,

Juan Antonio Guizado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Febrero de 1918.

Aprobado

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 24 DE 1918

(de 11 de Febrero)

por el que se fuesen provisionalmente, con roturas, las cuentas rendidas por el señor T. Gabriel Deque, encargado de la Tesorería del Asilo "Bolívar", referentes al tiempo comprendido de Noviembre de 1917 al 3 de Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de las cuentas de que se ha hecho mérito, se ha observado que en el saldo con que se cerraba la cuenta de Noviembre, se ha incluido la partida de \$1,471.10, por errores habidos en las de Mayo a Octubre anteriores; razón por la cual quedan esas cuentas con la aprobación provisional que el auto respectivo indica, pero sin cargo alguno ni a favor ni en contra del resposable.

La cuenta de Noviembre está bien llevada y debidamente comprobada y el saldo de \$1,158.49 fue pasado a la de Diciembre siguiente que, con \$1,114.75 total de las sumas colectadas durante el mes, dan un producto bruto de \$1,244.84 y no como aparece en la copia de la cuenta de Caja por \$1,414.84, razón por la cual el saldo para dicho mes pasó por \$1,217.27 en vez de \$1,127.27.

A la cuenta pagada en Enero a Pal de Ca. por valor de \$1,372.60 no se acompañó la factura por \$1,700 por artículo tomados el 12 de Diciembre.

Por el error habido en el saldo de Diciembre y que fue pasado a la cuenta de Enero, el saldo en Caja en 3 de este mes debe ser de \$1,177.54 en vez de \$1,127.54 como se hace figura en la cuenta.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Provéase provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere, en la esperanza de que el responsable de cumplimiento a este auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Jefe de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los libros de despacho son los siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

Pura que no se abuse ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demandas que surtan las cuentas pendientes, si no suministran oportunamente el pago señalado, según lo prescrito en el reglamento del artículo 10. del artículo 10. del Código Penal, para evitar y evitar las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Juan Arango Q.

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender buques (cañoneros y buques) los nombres de fundación en el referido teatro.

Condiciones del contrato:

El contrato será por los años.

La base será de un millón por cada función.

No podrá ser puesto la persona que no tenga calidad establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar \$ 30.00 para responder del pago de las funciones.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Curaleón.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Menores, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para celdas los cimientos avía la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Como de que la mala condición del terreno no permite ejecutar una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 0.60 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para rellenar el interior de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, permitiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Comal & Co. En la parte de adentro las ladrillos serán cubiertas de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y el plano también las de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.30 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá un pilón de M. 0.30 x M. 0.30, inclusive el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La medida para columnas serán de 10 a 2 a fin.

III.—En vez de rejilla de hierro se usará una malla fina de cemento y polvos de ladrillo molida, para tapar las rendijas de las ladrillos para dejar el cemento perfectamente pegado y homogéneo, por último, con una mano de caliche al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; para la última mano que se da de cemento y 2 de arena fina formando una especie de rejilla gruesa para que quede fina la superficie. El concreto y el grueso de dicho todo serán de M. 0.25, M. 0.40 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refrendado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tallado, de 2" de grueso con bisagras, cerrajes, candados etc. Sobre las puertas, se usará que en la parte posterior, habrá 20 centímetros con hierros de hierro de 1", bien ajustados en su lugar a ambos lados de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres veces de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona tuviere que hacer trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se

pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente:

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos milbores.

Aprobado.

Amadeo Mastellari.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Hacer saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que admitiere convenientes lo mismo que el plano respectivo del edificio que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente,

Juan E. Figueroa.

El Secretario,

Fernando Fernández.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha sido enviada la muestra de que en varios botes de libros de la fábrica, cuya nacional se están usando también de consumo interno para libros extraños, como especialmente de escuela, la cual se continuará a la ley y consiguientemente a la venta de libros de escuela para los libros escolares.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder libros de fábrica, que son nacionales, con los timbres que se los corresponden, que deben hacer entrega por los distribuidores respectivos a los timbres por los de garantía de la biblioteca nacional.

Se cancela plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a vender las existencias que se encuentran en tales libros y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El secretario, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todos los presentes a ser miembros del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo las siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1.º Su fe de nacimiento, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2.º Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3.º Certificación de la Alcaldía la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio, sobre las detenciones de que hubiere sido objeto esos establecimientos;

4.º Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de dudable honorabilidad, y

5.º Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, no estar procesado o sumariado,

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angulizola.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivo Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que por hacer al respecto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Matillo"

Los subastadores de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en las terrenos de propiedad nacional vendidos con el nombre de "El Matillo".

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los libros de Tesorería mandados emitir por la Ley 29 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.